

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00148
Demandante: CARLOS HERRERA MENDEZ
Demandado: JESUS ANTONIO CANO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00148, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, sin escrito de contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 11/08/2022, se libró mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS HERRERA MENDEZ**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **CARLOS HERRERA MENDEZ** identificado con la **C.C. 19.250.778** contra el señor **JESUS ANTONIO CANO** identificado con la **C.C. 15'887.736**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7'500.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21111144409.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de julio de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2022.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El demandado fue notificado personalmente el día 17/05/2023 según acta visible en anexo 23 del expediente digital.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través **de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.**, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el cas, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUIELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos de Mandamiento de pago del 11/08/2023
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$800.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 10 de noviembre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 081. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb0a512a9f25eeffd254006cb6604e25e1107867e16606df7a56facbfc5a1**

Documento generado en 09/11/2023 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>